

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**ÓRGANO DE  
REVISIÓN DE LA  
PROPIEDAD  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N.º 058-2017/SBN-ORPE**

San Isidro, 12 de diciembre de 2017

**ADMINISTRADOS** : Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.  
**SOLICITUD DE INGRESO** : N.º 10586-2017 del 5 de abril de 2017.  
**EXPEDIENTE** : N.º 053-2017/SBN-ORPE.  
**MATERIA** : Oposición al procedimiento administrativo de saneamiento en la modalidad de traslado de dominio.

**SUMILLA**

**“SE DECLARA DAR POR CONCLUIDA LA OPOSICIÓN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANEAMIENTO, AL HABERSE PRODUCIDO LA SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA CONTROVERTIVA POR DESISTIMIENTO ANTE LOS REGISTROS PÚBLICOS”**

**VISTO:**

El Expediente N.º 053-2017/SBN-ORPE, el cual contiene la oposición presentada por la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales contra la anotación preventiva del procedimiento administrativo sobre **SANEAMIENTO EN LA MODALIDAD DE TRASLADO DE DOMINIO**, iniciado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA** respecto del predio de 1,928.41 m<sup>2</sup>, que se encuentra ubicado en la Habilitación Urbana Asociación de Vivienda Villa Caplina II Etapa, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna; encontrándose inscrito en la partida N.º 11037618 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna, asignada en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales N.º 774, con CUS N.º 104583; y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante “La SBN”) es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; asimismo, es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, acorde a la



normatividad vigente, la misma que tiene autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional de conformidad a lo establecido en la Ley N.º 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" (en adelante la "Ley del Sistema") y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "El Reglamento");

2. Que, mediante la "Ley del Sistema" se creó el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal - ORPE como instancia revisora de "La SBN" con competencia nacional encargada de resolver en última instancia administrativa los conflictos sobre bienes de propiedad estatal que surjan entre entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de los Bienes Estatales. Del mismo modo, el artículo 26 de "El Reglamento", establece que el ORPE será competente para conocer de las oposiciones que formulen las entidades en los procedimientos de saneamiento seguidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 130-2001-EF "Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal";

3. Que, mediante Resolución N.º 106-2016/SBN del 27 de diciembre de 2016, modificada mediante Resolución N.º 076-2017/SBN del 21 de septiembre de 2017 se conformó el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal de "La SBN", cuya instalación es a partir del 2 de enero de 2017;

4. Que, mediante Resolución Ministerial N.º 429-2006-EF-10 del 24 de julio de 2006 se transfirió a los Gobiernos Regionales de Tacna y Lambayeque, la administración y adjudicación de terrenos urbanos y eriazos de la propiedad del Estado, lo cual se efectuó en el marco de la Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización. En ese sentido, el Gobierno Regional de Tacna asumió la competencia para la administración y adjudicación de predios del Estado, procurando optimizar su uso y valor para lo cual deben aplicar las normas y procedimientos regulados en la "Ley del Sistema" y "El Reglamento" y demás normas conexas;

5. Que, mediante Decreto Supremo N.º 130-2001-EF y sus modificaciones (en adelante "Decreto Supremo N.º 130-2001-EF"), se establecieron medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Urgencia N.º 071-2001, entendiéndose por tales acciones, aquellas a través de las cuales se debe lograr inscribir en los Registros Públicos la situación real de los bienes muebles e inmuebles, en relación a los derechos reales que sobre los mismos ejerza el Estado y las entidades públicas; es decir, que éstas acciones están orientadas a regularizar la situación del predio en su condición de bien estatal y para los fines institucionales de la entidad titular;

6. Que, mediante el Oficio N.º 2072-2017/SBN-DGPE-SDAPE (Solicitud de Ingreso N.º 10586-2017 del 5 de abril de 2017 [fojas 1 al 3]) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "La SDAPE"), se opuso a la anotación preventiva del procedimiento administrativo sobre saneamiento en la modalidad de traslado de dominio promovido por la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa (en adelante "La Municipalidad") respecto de un predio de 1,928.41 m<sup>2</sup>, ubicado en la Habilitación Urbana Asociación de Vivienda Villa Caplina II Etapa, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna; asimismo, se encuentra inscrito en la partida N.º 11037618 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna, asignada en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales N.º 774, con CUS N.º 104583 (en adelante "el predio"); conforme a los fundamentos siguientes:





**RESOLUCIÓN N.º 058-2017/SBN-ORPE**

**6.1** Sostiene “La SDAPE” que, “La Municipalidad”, no ostentaría el derecho a que le atribuya la titularidad ni legitime su intención de inscribir ante el Registro de Predios de Tacna el traslado de dominio a su favor; y ,

**6.2** Finalmente, señala que “La Municipalidad” estaría aplicando indebidamente y sin justificación jurídica alguna el procedimiento especial de saneamiento previsto por el “Decreto Supremo N.º 130-2001-EF”.

**7.** Que, mediante Oficio N.º 116-2017/SBN-ORPE del 9 de mayo de 2017, la Secretaría de este órgano colegiado corrió traslado a “La Municipalidad” sobre el procedimiento administrativo presentada por la “SDAPE” a efectos de que presente su descargo y la documentación que la sustente, en el plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación (fojas 6);

**8.** Que, mediante Oficio N.º 395-2017-ALC/MDCGAL del 25 de mayo de 2017 (Solicitud de Ingreso N.º 17218-2017 del 31 de mayo de 2017 [fojas 9 al 15]) “La Municipalidad” absuelve el traslado de la oposición presentada por “La SDAPE”, conforme a los fundamentos siguientes:

**8.1** Sostiene que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 810-2007-MDCGAL del 14 de agosto de 2007 se aprobó la Habilitación de Urbana de “el predio”, donde la Municipalidad Provincial de Tacna debió hacer la entrega de los aportes a “La Municipalidad”;

**8.2** Asimismo, el 23 de marzo de 2017, solicito ante el Registros de Predios de Tacna, el desistimiento a la solicitud de inscripción y la devolución del título N.º 2017-00548386 del 13 de marzo de 2017; y,

**8.3** Asimismo, sostiene que ha formulado el Proyecto denominado “Creación del Acceso a los Servicios Comunitarios en la Asociación de Vivienda Villa Caplina II Etapa, con código SNIP N.º 302874; y,

**8.4** Finalmente, sostiene que el único propósito es regularizar las áreas de aportes reglamentarios ubicados en su jurisdicción.

**OBJETO**

Determinar si resulta procedente emitir pronunciamiento de fondo respecto de la oposición presentada contra un procedimiento administrativo sobre saneamiento en la

